

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:169/2023**

**DENIEGA SOLICITUD DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA  
N°AR005T0000872, EFECTUADA POR EL  
SR. RENZO BOCCANEGRA PELAYO, POR  
MOTIVOS FUNDADOS QUE INDICA.**

Santiago, 12/ 04/ 2023

**VISTOS:**

La Constitución Política de la República de Chile; el D.F.L. N°1/19.653 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 13, del año 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.147 que crea la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias; la Ley N°20.285, del año 2008, sobre Acceso a la Información Pública; el Decreto N°58, de 2022, del Ministerio de Agricultura, que designa a la Directora Nacional de Odepa y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y demás antecedentes.

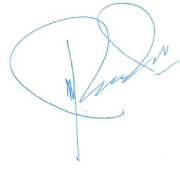
**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 10 de la Ley N° 20.285 dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley y, además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.
2. Que, con fecha 30 de marzo del 2023 el peticionario Sr. Renzo Boccanegra Pelayo presentó ante Odepa una solicitud de acceso a la información pública bajo el folio N° AR005T0000872, en la que requirió específicamente: *"Por medio de la presente vengo a solicitar el borrador del Decreto que Crea el Programa Chile Origen Consciente"*
3. Que, el artículo 14 de la Ley N° 20.285, así como el artículo 35 de su Reglamento, señalan que el Jefe Superior del Servicio requerido deberá pronunciarse sobre la solicitud de entrega de información, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud.
4. Que, a su turno, el artículo 21 N° 1 literal b) de la Ley N° 20.285, señala que se podrá denegar total o parcialmente información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: *"b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas."*
5. Que, el acápite 3.1 letra c) de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información, al regular el procedimiento sobre la aplicación de la causal de reserva o secreto, indica que deberá denegarse el acceso por escrito mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, el que deberá ser fundado explicitando la causal legal invocada y las razones de hecho y de derecho que motiven la decisión.
6. Que, lo requerido por el peticionario es un borrador de Decreto del Ministerio de Agricultura, cuya redacción fue encargada a este Servicio, existiendo solo un boceto preliminar del acto administrativo en comento.
7. Que, la entrega de un boceto sin el debido tratamiento puede dar lugar, según indica la jurisprudencia administrativa del Consejo para la Transparencia, a interpretaciones descontextualizadas susceptibles de arriesgar de manera cierta, probable y específica la adopción de la decisión adecuada que debe tomar el Servicio correspondiente, esto es, el Ministerio de Agricultura, en el marco del proceso en desarrollo.
8. Que, al revelarse la información requerida cuando aún no se encuentra vigente implica dar a conocer los antecedentes que precisamente pueden ponderarse por el Ministerio de Agricultura al momento de elaborar y aprobar el reglamento definitivo.
9. Y las facultades que me confiere la Ley.

**RESUELVO:**

1. DENIÉGASE totalmente el acceso a la información pública de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 21 N° 1 literal b) de la Ley N° 20.285.
2. NOTIFÍQUESE al solicitante en la forma requerida, haciéndole llegar copia de la presente Resolución Exenta.
3. Se hace presente que, en conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.285, el requirente dispone del plazo de 15 contados desde la fecha de notificación del presenta acto administrativo, para interponer reclamo o amparo respecto de la presente Resolución directamente ante el Consejo para la Transparencia o a través de la Gobernación Provincial que corresponda a su domicilio.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



**ANDREA GARCÍA LIZAMA**  
**DIRECTORA NACIONAL**  
**OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS**

**Anexos**

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Solicitud AROT0000872	Digital	<a href="#">Ver</a>		

mhr

Distribución:

- Rocío Medrano - Jefe / Área de Comunicación y Participación Ciudadana - ODEPA
- Laura Olea Ibacache - Coordinadora de Participación Ciudadana / Área de Comunicación y Participación Ciudadana - ODEPA

---

Oficina de Estudios y Políticas Agrarias - .



Código: 1681338575443 validar en <http://esigner.servisign.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>